

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

5685

SANTIAGO,

24 NOV 2025

**VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el DS N°15, de 2007, de Salud; en las Circulares Internas IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, de la Intendencia de Prestadores de Salud; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025;
- 2) La Solicitud de acreditación N°3.989, de 19 de mayo de 2022, del "Hospital Clínico Instituto de Seguridad del Trabajo Viña del Mar";
- 3) El Acta N°26, de 27 de junio de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de "Avanzaencalidad Limitada" para la ejecución del proceso de acreditación solicitado por ese prestador;
- 4) El Ordinario IP/N°8.533, de 8 de julio de 2024, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "Avanzaencalidad Limitada";
- 5) Los descargos de la entidad, presentados vía correo electrónico de 22 de julio de 2024;

**CONSIDERANDO:**

- 1°. - Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la Entidad Acreditadora "Avanzaencalidad Limitada", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido diversas normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, especialmente lo dispuesto en el artículo 27, y las de la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, no obstante la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Hospital Clínico Instituto de Seguridad del Trabajo Viña del Mar'."*
- 2°. - Que, mediante correo electrónico de 22 de julio de 2024, encontrándose dentro de plazo, la entidad acompañó sus descargos, en los que, luego de describir las observaciones realizadas durante la fiscalización del informe de acreditación, especialmente, de las actas sexta, quinta, cuarta y tercera, reconoce los errores e inconsistencias detectadas respecto de la evaluación de las características REG 1.1; DP 2.1; REG 1.2; GCL 1.1 y GCL 1.3; señalando, respecto a las demás características, inconsistencias que atañen a la falta de criterios de interpretación para evaluar las características que allí señala, concluyendo que *"no es posible atribuir la totalidad de inconsistencias descritas exclusivamente a errores cometidos por Avanzaencalidad"*. Finalmente indica que, en un plan de mejora continua, solicitó la renuncia de la Directora Técnica.
- 3°. - Que, de acuerdo a lo recogido en el número anterior, cabe señalar que la Entidad Acreditadora no ofrece mayores justificaciones al incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas durante el desarrollo del procedimiento de evaluación del "Hospital Clínico Instituto de Seguridad del Trabajo Viña del Mar", no siendo, a este respecto, justificación suficiente la complejidad de la evaluación -en sus aspectos técnicos-, ni la cantidad de correcciones realizadas en su desarrollo, en vista a la magnitud de las observaciones que fueron realizadas por esta Autoridad, atendible no solo a las actas que alude la entidad en su defensa, sino a la totalidad de ellas, pues también fueron reiterados los errores detectados tanto en la primera, como en la

segunda acta de fiscalización. Por todo lo anterior, se debe tener por configurada la conducta infraccional imputada.

4°. - Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención en el cumplimiento de las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, para la correcta elaboración del informe en cuestión.

5°. - Que, en consecuencia, corresponde, ahora, determinar la sanción a imponer a "AGS Limitada", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento y la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, por lo que, atendidas las consideraciones previas, la ausencia de una irreprochable conducta anterior y las circunstancias particulares del caso, esta Autoridad estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 20 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

#### **RESUELVO:**

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Avanzaen calidad Limitada", con N°35 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.678.907-2, domiciliada en calle Joaquín Díaz Garcés N° 080, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por don Carlos Rafael Vega Salinas, con una multa a beneficio fiscal de 20 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y diversas disposiciones de la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Hospital Clínico Instituto de Seguridad del Trabajo Viña del Mar".
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).
3. INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Avanzaen calidad Limitada" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.
4. ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico [sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl](mailto:sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl), recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del DFL N°1, de 2005, de Salud.

#### **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.

#### **AGB** **Distribución:**

- Representante Legal Entidad Avanzaen calidad Limitada ([cvega.davila@gmail.com](mailto:cvega.davila@gmail.com))
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad en Salud
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP N° 5685, con fecha de 24 de noviembre de 2025, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero, en su calidad de Intendente de Prestadores de la Superintendencia de Salud.



**RICARDO CERECEDA ADARO**  
Ministro de Fe